



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 00002

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1056 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

Que la Sociedad **LICORELA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.268.336-5, se permite certificar que la Sociedad **DISMEL LTDA.**, con NIT 800.089.872-0, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.
- m. Ser solicitada por el Representante legal
- n. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 00002

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1056 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

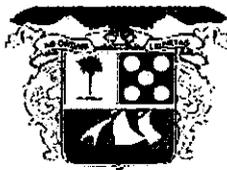
- o. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- p. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- q. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- r. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- s. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- t. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- u. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- v. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- w. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- x. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que el solicitante informó las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados (Bodegas) de la Sociedad LICORELA S.A.S., Identificada con NIT. 900.268.336-5.

CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
Cartagena – Bolívar	CENTRO INDUTRIAL TERNERA 1 BODEGA 3 B TURBACO-BOLIVAR

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000002

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1056 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1056 del 22 de Noviembre de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHOL	CAP
LICOR DE RON MARCA RUMBA RON	2021L-0011207	02-09-2021	29.8	1000
LICOR DE RON MARCA RUMBA RON	2021L-0011207	02-09-2021	29.8	980
LICOR DE RON MARCA RUMBA RON	2021L-0011207	02-09-2021	29.8	485
LICOR DE WHISKY MARCA GRAN LORD	2021L-0011225	07-09-2021	40.3	700
LICOR DE WHISKY MARCA GRAN LORD	2021L-0011225	07-09-2021	40.3	1000
LICOR CON BLEND DE BRANDY MARCA CHEMNINEAUD	2021L-0011276	04-10-2021	39.6	700
LICOR DULCE CON RON SABOR A COCO MARCA NAIGUATA	2021L0011266	01-10-2021	24.91	700
CACHACA MARCA CACHACA 51	2017L-0008863	19-10-2017	40.05	700
CACHACA MARCA CACHACA 51	2017L-0008863	19-10-2017	40.05	965
LICOR FINO DE DULCE DE LECHE MARCA TAMBO	2022L-0011698	06-07-2022	16.5	750

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa Sociedad **DISMEL LTDA.**, con NIT 800.089.872-0.





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000002

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1056 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1056 del 22 de Noviembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa Sociedad LICORELA S.A.S., identificada con NIT. 900.268.336-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Transversal 93 No. 53 – 32 Bodega 54 Bogotá D.C. – Colombia, Correo electrónico: dcp@licorela.com

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

16 ENE 2023


YENIS PAOLA GUZMÁN PEREZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Revisó: OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS - Director Financiero de Ingresos (E)

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor externo – Secretaria de Hacienda)